

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1830).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25).

Comisión provincial de Oviedo

Reemplazos. — Circular

Siendo muy considerable aún el número de mozos pertenecientes al reemplazo del corriente año y revisiones anteriores que han dejado de presentarse al juicio de exenciones que se viene celebrando ante la Comisión provincial para el reconocimiento facultativo de los defectos físicos alegados por los mismos, y no pudiendo continuar por tiempo indefinido en la situación irregular en que actualmente se encuentran por la necesidad imprescindible de fijar la clasificación definitiva de cada uno de los alistados con arreglo al artículo 123 de la ley de Reclutamiento vigente, se designa como último é improrrogable término para que verifiquen su presentación con el indicado objeto hasta el 27 inclusive del próximo mes de Octubre, entendiéndose que los expresados reconocimientos solo tendrán lugar el viernes de cada semana que no fuere festivo y bajo la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, quedan desde luego declarados soldados sorteables sea cualquiera la causa con que pretendan justificar después su falta de asistencia al mencionado acto, pues por más legítima que fuese, no podría bajo ningún concepto serles admitida por oponerse la ley á la modificación de los acuerdos de la Comisión provincial, una vez adoptados.

En su consecuencia, procurarán los Sres. Alcaldes notificar á los interesados ó personas de la familia el acuerdo precedente para evitarles los verdaderos y graves perjuicios que en otro caso se les habrían necesariamente de irrogar.

Oviedo 20 de Septiembre de 1893.
—El Vicepresidente, Eduardo de Sierra.—P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.
(R. al núm. 747).

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Previo acuerdo de los Recaudadores de las zonas respectivas, esta Tesorería de Hacienda señala los días que permanecerá abierta la recaudación voluntaria correspondiente á la contribución Territorial é Industrial del primer trimestre del actual año económico en los plazos que á continuación se expresan:

Zona recaudatoria de Avilés.
Recaudador, D. Antonio de la Campa.

Territorial

Concejo de Corvera, los días 25 al 29 de Septiembre.

1.ª zona recaudatoria de Belmonte.
Recaudador, D. Antonio Salas.

Territorial

Concejo de Salas, los días 19 al 25 de id.

2.ª zona recaudatoria de Belmonte.
Recaudador, D. Joaquín González.

Territorial

Concejo de Miranda, los días 24 al 29 de id.

Zona recaudatoria de Cangas de Onis.

Recaudador, D. Ramón Pendás.

Territorial

Concejo de Onis, los días 23 al 28 de id.

Zona recaudatoria de Cangas de Tineo.

Recaudador, D. Alfredo de Ron.

Territorial

Concejo de Degaña, los días 25 al 29 de id.

1.ª zona recaudatoria de Castropol.
Recaudador, D. José María Campamor.

Territorial é industrial

Concejo de Coaña, los días 26 y 27 de id.

Industrial

Concejo de Boal, los días 24 y 25 de id.

Id. de El Franco, los días 25 y 26 de id.

Id. de Tapia, los días 26 y 27 de id.

2.ª zona recaudatoria de Castropol.
Recaudador, D. José María Fernández.

Territorial

Concejo de Villanueva de Oscos, los días 25 al 28 de id.

3.ª zona recaudatoria de Castropol.
Recaudador, D. José Benito Santamarina.

Territorial

Concejo de Taramundi, los días 25 al 28 de id.

Zona recaudatoria de Gijón.
Recaudador, D. Luis M. Morán.

Territorial

Concejo de Gijón, los días 23 al 29 de id.

Zona recaudatoria de Laviana.
Recaudador, D. Juan Bautista Mendez.

Territorial

Concejo de Sobrescobio, los días 25 al 29 de id.

Zona recaudatoria de Llanes.
Recaudador, D. Felipe Fernández Vega.

Territorial

Concejo de Llanes, los días 23 al 27 de id.

1.ª zona recaudatoria de Oviedo.
Recaudador, D. Celso S. Román.

Territorial

Concejo de Oviedo, los días 23 al 29 de id.

2.ª zona recaudatoria de Oviedo.
Recaudador, D. Celso S. Román.

Territorial

Concejo de Llanera, los días 24 al 29 de id.

Id. de Santo Adriano, los días 24 al 29 de id.

Zona recaudatoria de Pravia.
Recaudador, D. Ricardo Armiñán.

Territorial

Concejo de Grado, los días 23 al 28 de id.

Zona recaudatoria de Siero.
Recaudador, D. Ramón Fernández.

Territorial

Concejo de Siero, los días 25 al 29 de id.

Id. de Bimenes, los días 25 al 29 de id.

Zona recaudatoria de Tineo.
Recaudador, D. Manuel Morodo.

Territorial

Concejo de Tineo, los días 21 al 27 de id.

Industrial
Concejo de Allande, los días 28 y 29 de id.

Zona recaudatoria de Villaviciosa.
Recaudador, D. Vicente F. Castro.

Territorial

Concejo de Villaviciosa, los días 24 al 29 de id.

Territorial é industrial
Concejo de Tineo, los días 21 al 27 de id.

Industrial
Concejo de Allande, los días 28 y 29 de id.

Zona recaudatoria de Villaviciosa.
Recaudador, D. Vicente F. Castro.

Territorial
Concejo de Villaviciosa, los días 24 al 29 de id.

Los recaudadores están también obligados á fijar los correspondientes edictos de costumbre en cada localidad, expresando los días, horas y local en que ha de tener lugar la cobranza.

Transcurridos los días que se fijan, que son los que componen la escala del art. 33 de la Instrucción sobre recaudación de 12 de Mayo de 1888, principia el segundo periodo que comprende del 1.º al 10 de Octubre próximo, dentro del que los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargos, para lo cual los Alcaldes en su localidad, lo harán saber por pregones ó por edictos, designando el punto donde el recaudador establece la oficina, para lo que éste dará conocimiento previo á la referida autoridad.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 18 de Septiembre de 1893.
—El Tesorero de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 733).

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEEO

El día 3 del próximo Octubre, á las diez de la mañana, se verificará subasta pública de todos los lotes vencidos en el mes de Agosto, exhibiéndose al público las prendas el 2, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 17 de Septiembre de 1893.
—El Gobernador-Presidente, Francisco Rivas Moreno.—P., El Director Gerente, Rafael Díaz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1893 á 1894, relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863. — (Continuación véanse los números 209, 214, 214, 215 y 226).

Número.	Partidos judiciales.	Terminos municipales.	Nombres de los montes	Vegetarios usufructuarios.	Pertinencia de los montes.	Especie dominante	Cabida autorizada hectáreas.	Terreno poblado hectáreas.	Método de beneficio	Turno años.	Clase de edad dominante años.	Superficie aprovechada hectáreas.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			Tasa de producción de los productos primarios. Pesetas.	Extensión. Hectáreas.	PASTOS					Tasa de producción de los pastos. Pesetas.	Flor de tilo. Pro. dirección. media Kilógrs.	Resumen de la tasación. Pesetas.
													Maderas. M. Cbs.	Leñas gruesas. F. Sps.	Rama ge. Esteros.			Lanar. Cab. Vacu. no. Cab. Vacu. no. Cab. Vacu. no.	Estación.	Ca. Har. dia.	Ca. Har. dia.	Ca. Har. dia.			
418			La Carbazona y Faidiello.	La Marea.	A. común	Haya A.	117	330	M. alto.	120	V y II	67	40	26	33	350	60	50	100	5	14	5	412	445	
419			Cuesta de Arbazal.	Beloncio y La Marea.	id	A. brezo	125	125	M. bajo.	5	2	25	35	10	10	100	16	14	30	1	4	1	117	127	
420			La Muriosa.	Beloncio.	id	A. roble	360	260	M. alto.	120	V y II	60	35	25	30	300	50	40	90	4	12	3	353	388	
421			Las Vallinas.	Idem.	id	A. brezo	10	10	M. bajo.	5	2	2	1	1	8	1	1	2	1	2	1	2	3	3	
422			Sierra de Grandas Llanas.	Id. y Las Cuernias.	id	id	440	440	id	id	id	90	30	30	350	60	50	100	5	14	5	412	442		
423			Cuesta de las Cavines.	Cuernias.	id	A. pasto.	180	180	id	id	id	40	16	16	140	20	20	40	2	9	2	164	180		
424			Cuesta de Coya y Ques.	Coya y Ques.	id	A. brezo.	627	627	id	id	id	127	50	50	500	80	70	150	8	20	8	590	640		
425			Artosa y Gamonedo.	Coya.	id	A. brezo.	87	87	id	id	id	17	6	6	70	10	10	20	1	2	1	77	83		
426			Canto de la Zorra y Peñella.	Idem.	id	A. pasto.	19	19	id	id	id	4	2	2	15	2	2	5	1	1	1	4	6		
427			Ci. Cuesta de Ludeña.	Ludeña.	id	id	56	56	id	id	id	10	4	4	46	6	6	10	1	1	1	46	50		
428			Enguilo.	Cuenya.	id	Brezo A.	178	178	id	id	id	40	50	100	138	25	25	45	13	13	13	190	290		
429	Infiesto.		Cordal de Navá.	Navá.	id	A. brezo.	51	51	id	id	id	10	10	10	41	8	8	13	4	4	4	57	77		
430			Campiello.	Cuenya.	id	id	102	102	id	id	id	20	25	50	82	16	16	25	8	8	8	112	162		
431			La Pacharina.	Navá y Cuenya.	id	id	38	38	id	id	id	8	10	20	30	6	6	9	3	3	3	41	61		
432			La Molina y Grandinao.	Cuenya.	id	id	9	9	id	id	id	2	2	4	7	1	1	2	2	2	2	21	6		
433			Silvota y La Lloba.	Idem.	id	id	36	36	id	id	id	7	9	18	29	6	6	9	3	3	3	41	59		
434			El Mosquil, Pared del Cordal de Fresnediello y Las Canales.	Cuenya y Ceceda.	id	id	81	81	id	id	id	16	20	40	65	13	13	20	6	6	6	89	129		
435			Felgueron, Peña del Aguila y Cerverisco.	id	id	id	50	50	id	id	id	200	20	20	800	130	130	300	30	30	30	1.058	1.278		
436			Peñamayor.	Navá y Ceceda.	id	Id. Haya	1.003	1.003	id	id	id	200	110	220	220	800	130	130	300	30	30	30	1.432	1.687	
437			Cuesta de Arbazal.	Todo el Ayuntamiento	id	Idem id.	1.116	400	M. alto.	120	V	200	20	150	255	916	180	150	350	20	40	20	1.432	1.687	
438			Sierra de Ral.	Torazo y Fresnedo.	id	A. brezo.	113	113	id	5	1	23	40	40	40	90	330	60	120	15	15	15	351	391	
439			Incós.	id	id	Id. Haya	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
440			Braña del Oso.	Conforcos.	id	id	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
441			Cordal de Conforcos.	Id. y Cuérigo.	id	Haya	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
442			Cuesta de Fogares.	Murias.	id	A. brezo	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
443			Cuesta de los Sansones.	Murias.	id	id	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
444			Guariza.	Nembra.	id	id	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
445			Carba de la Zorra.	Villar y Llanes.	id	id	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
446			Pinin de Moreda.	id	id	id	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
447			Cuesta.	Todo el Ayuntamiento	id	id	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
448			La Granda.	Tanes.	id	id	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
449			La Collada.	Bueres.	id	id	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
450			Bañandi.	Orlé.	id	id	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
451	Laviana.		Coto de Bueres.	Sobrecastello.	id	R. castañ	10000	10000	id	140	V	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
452			Cuesta de Gobezaes.	Bezanes.	id	Roble.	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
453			Los Bregones ó Los Fuegos.	Bezanes.	id	A. brezo.	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
454			Los Negros.	Bezanes.	id	Pastio H.	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
455			Arellar ó Coto de Brezanes.	Pendones.	id	Haya.	10000	10000	id	120	II	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
456			Los Zamores y Guarida de Pendones.	Pendones.	id	id	10000	10000	id	id	id	2.000	1.000	1.000	8.000	3350	1.000	2500	240	200	200	3.116	4.116		
457	Caso.		Valdelutra.	Bezanes.	id	Pastio A.	8.000	8.000	M. bajo.	5	I, V	1.600	300	840	1.170	6.400	1500	1.000	2000	200	250	250	3.623	4.793	
458			Talledos.	Idem.	id	Haya.	10000	10000	id	120	I, V	1.600	300	840	1.170	6.400	1500	1.000	2000	200	250	250	3.623	4.793	
459			Fancoa.	Idem.	id	id	10000	10000	id	id	id	1.600	300	840	1.170	6.400	1500	1.000	2000	200	250	250	3.623	4.793	
460			Guariza.	Tarna.	id	id	10000	10000	id	id	id	1.600	300	840	1.170	6.400	1500	1.000	2000	200	250	250	3.623	4.793	
461			Las Zorras.	Idem.	id	id	10000	10000	id	id	id	1.600	300	840	1.170	6.400	1500	1.000	2000	200	250	250	3.623	4.793	
462			Monte Contorgar.	Idem.	id	id	10000	10000	id	id	id	1.600	300	840	1.170	6.400	1500	1.000	2000	200	250	250	3.623	4.793	
463			La Verde.	Idem.	id	Haya.	10000	10000	id	id	id	1.600	300	840	1.170	6.400	1500	1.000	2000	200	250	250	3.623	4.793	
464			Collada del Sance.	Idem.	id	id	10000	10000	id	id	id	1.600	300	840	1.170	6.400	1500	1.000	2000	200	250	250	3.623	4.793	
				Tozo y Gobezaes.	id	A. brezo.	10000	10000	M. bajo.	5	III	1.600	300	840	1.170	6.400	1500	1.000	2000	200	250	250	3.623	4.793	

(Continuad)

Modelo núm. 2 (Art. 35).

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE

AÑO DE

REGISTRO de patentes de elaboración de alcohol de vino.

1 Número de orden.	2 Fecha de recibo de la declaración en la Administración			3 NOMBRE DEL FABRICANTE	4 PUEBLO en que radica la fábrica ó indicación de que el aparato es portátil.	5 Número de la tarifa declarada.	6 Capacidad del aparato. Litros.	7 Cuota provisional. Pts. Cts.		8 Número de la tarifa reconocida.	9 Capacidad del aparato. Litros.	10 Cuota. — Pts. Cts.		11 OBSERVACIONES
	Día.	Mes.	Año.					Pts.	Cts.			Pts.	Cts.	

Modelo núm. 3. (Art. 48).

MODELO DE RECIBOS TALONARIOS PARA PAGO DE LAS PATENTES.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE

Impuesto especial sobre el alcohol Año económico de 189.....

Impuesto especial sobre el alcohol Año económico de 189....

Talón de patente de elaboración de alcohol de vino. Número....

Patente de elaboración de alcohol de vino. Número.....

Don., residente en.
 calle de., núm., ha satisfecho la cantidad
 de pesetas..... céntimos, como cuota que le correspon-
 de por destilar alcoholes y aguardientes de vino en.
 calle de. núm. con (aquí se expresará el nom-
 bre y clase del aparato, su capacidad, y número de la tarifa y el del Registro
 que le corresponda).

Don., residente en.
 calle de., número....., queda autorizado para
 destilar alcoholes y aguardientes de vino en., calle
 de. número....., con (aquí se expresará el nombre y
 clase del aparato, su capacidad, y número de la tarifa y el del Registro que le
 corresponda), habiendo satisfecho por tal concepto la cantidad de.
 pesetas.....céntimos, en virtud del presente recibo.

A. . . de de 1893.

A. . . de de 1893.

EL.

EL.

Sello.

Impuesto especial sobre el alcohol.

Modelo núm. 4 (Art. 56)

Declaración jurada de fabricantes de alcohol industrial

DECLARACION (principal, duplicada ó triplicada)

Timbre móvil
de
10 céntimos

PROVINCIA DE...

PUEBLO DE...

PARTIDO JUDICIAL DE...

Don..... residente en..... declara que en el pueblo de..... partido judicial de..... calle de..... casa núm..... de la propiedad de D..... tiene establecida desde..... una fábrica de (1)

constituido por (2)

destinados á destilar (3)

que ha de funcionar la fábrica (4)

y que destila durante cada doce horas de trabajo (5)

produciendo (6)

y que se destinan á (7)

Y á los efectos del art. 56 del reglamento provisional del impuesto sobre el alcohol, hago esta declaración jurada por triplicado y á la vez me obligo á permitir la entrada en todos los locales, almacenes y dependencias de la fábrica, á cualquier hora del día ó de la noche, á los agentes de la Administración y á facilitarles los datos que estimen necesarios acerca de aquéllas, previa la presentación del nombramiento que les acredite en el ejercicio de sus funciones.

A... de..... de 189

En la principal se pondrán las diligencias siguientes:

Recibí esta declaración principal en unión de su duplicada hoy de de 1893, y estando ambas conformes, acútese recibo á que la ha remitido, y siéntese en el Registro de fabricación industrial, pasando la duplicada al Inspector técnico de Hacienda para su comprobación.

El Administrador de Hacienda,

(Sello)

Cumplido y sentada con el núm.

(Fecha y firma del Jefe del negociado)

Recibí la declaración duplicada.

(Fecha y firma del Jefe de la Inspección provincial de Hacienda)

En el día de la fecha se ha recibido del Inspector D. la declaración duplicada correspondiente á la presente, en la que consta una certificación que á la letra dice: « » de cuyos datos queda tomada nota en el registro correspondiente.

(Fecha y firma del Jefe del Negociado)

V.º B.º

El Administrador de Hacienda,

En la duplicada se pondrá:

Don Inspector de Hacienda de la provincia de Certifico: Que habiéndose constituido en la fábrica de alcohol industrial de situada en el pueblo de, para comprobar esta declaración, calle de núm., ha resultado lo siguiente: « »

(Fecha y firma del Inspector)

Conformidad del interesado.

En la triplicada se pondrá:

Recibí esta declaración hoy de de 1893, y estando conforme con la principal y la duplicada, entrego la presente al declarante á los efectos del art. 68 del reglamento provisional del impuesto sobre el alcohol.

(Fecha y sello del Alcalde ó Administrador que reciba las declaraciones)

OBSERVACIONES

- (1) Aquí se expresará el número y capacidad de cada uno de los cocedores ó sacrificadores y cubas de fermentación, aparatos destiladores y rectificadores y su clase.
- (2) El nombre del constructor ó constructores de los aparatos.
- (3) Se expresará si es maíz, dari, melazas, etc., ó si van á destilarse sucesivamente estos productos y en qué cantidades aproximadas.
- (4) Se expresará el número de meses y días, la época del año en que ha de trabajar y si trabaja de noche.
- (5) Se expresará el número aproximado de kilogramos de primera materia.
- (6) Se expresará el número aproximado de litros de alcohol producido en doce horas de trabajo y su graduación.
- (7) Se expresará si es por la venta directa ó para fabricar por su cuenta anisado, aguardientes compuestos, licores, perfumerías, barnices, etc.

(Continuará)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 29 del mes actual, aparece insertado un Real decreto disponiendo la incorporación de la Caja de Depósitos á la Dirección general del Tesoro y el Reglamento provisional para el régimen de dicha Caja. Entre los varios artículos que comprenden el mencionado Real decreto figuran los que literalmente copiados dicen:

«Art. 3.º Queda prohibido á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarias particulares, ingresarán en la expresada Caja

dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las diligencias de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la

forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las cangeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda del 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corres-

ponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan á la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y particulares á quienes pudiera interesar.

Oviedo 31 de Agosto de 1893.—El Delegado, Ricardo Guijarro.